



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 711 - 2017-A-MPSM

Tarapoto, 02 de Octubre del 2017

**VISTOS**, El Informe Legal N° 225-2017-OAJ/MPSM, de fecha 02 de Octubre del 2017, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Expediente N° 14227-2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los cónyuges señores José Manuel Documet Castillo y Rosa Isabel Alvarado Hidalgo, mediante expediente con Registro de Ingreso N° 14227, de fecha 11 de Setiembre del 2017, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su vínculo matrimonial, siendo que mediante Resolución de Alcaldía N° 656-2017-A/MPSM, se declaró inadmisible dicha solicitud, otorgándoseles el plazo de 10 días hábiles, a fin de subsanar las siguientes observaciones: *"deberán presentar el Acta de Matrimonio con vigencia de tres (3) meses anteriores a la presentación de su solicitud de separación convencional. Asimismo, la citada cónyuge deberá especificar si la apoderada doña Gloria de Jesús Alvarado Hidalgo, tiene facultades para ratificarse en la solicitud de separación convencional así como presentar y suscribir la declaración jurada de último domicilio conyugal. De otro lado, el referido cónyuge deberá especificar si la antes mencionada apoderada tiene facultades para presentar y suscribir la declaración jurada de último domicilio conyugal, declaración jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad"*. Sin embargo, habiendo transcurrido el referido plazo, se advierte que no cumplieron son subsanar las precitadas observaciones.

Que, conforme al artículo 125° inciso 125.4 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", *"Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlos (...)"*. Por tanto, al no haber cumplido los cónyuges en mención con subsanar en el plazo de 10 días hábiles las observaciones antes citadas, procede tener por no presentada la presente solicitud.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE POR NO PRESENTADA** la solicitud con Registro de Ingreso N° 14227, de fecha 11 de Setiembre del 2017, presentado por los cónyuges señores **JOSE MANUEL DOCUMET CASTILLO Y ROSA ISABEL ALVARADO HIDALGO**, sobre separación convencional. En consecuencia dispóngase, la devolución de los recaudos a los interesados cuando éstos lo reclamen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a los interesados conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

